

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi consejo de ministros, y conformándome con su propuesta, he venido en conceder mi real permiso á mi muy amada prima la Infanta de España doña Luisa Teresa de Borbon y á D. José Osorio de Moscoso y Carbajal, conde de Trastamara, duque de Sessa, grande de España de primera clase, para que puedan contraer matrimonio, como lo tienen solicitado; y declaro que por el hecho de contraer mi muy amada prima la Infanta doña Luisa Teresa este matrimonio con persona desigual no decae de mi gracia y cariño, y que debe quedar con todos los honores y prerogativas que la corresponden como infanta de España; de cuyos honores y prerogativas no han de participar su marido el duque de Sessa, ni los hijos y descendientes que tenga en su matrimonio con la Infanta doña Luisa Teresa, los cuales podrán suceder en los bienes libres de sus padres, y deberán usar precisamente del apellido y armas de su padre; en cuyos títulos y honores podrán asimismo suceder; todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 12, ley 9.ª, ti-

tulo 2.º, libro 10.º de la Novísima Recopilacion y mando que este mi real decreto se inserte en la partida de casamiento.

Dado en palacio á 8 de febrero de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Juan Bravo Murillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Esposicion á S. M.

Señora: El desarrollo progresivo de los diferentes ramos de la administracion pública y la diversa índole de los negocios mismos á que estiende el gobierno su proteccion y vigilancia, han hecho de todo punto necesaria la division del ministerio de la gobernacion de la península en dos distintos de los cuales el uno de gobernacion del reino y el otro de comercio, instruccion y obras públicas tengan una existencia propia é independiente. Asi se ha verificado por real decreto de 28 de enero último conforme á las necesidades y tendencias de la época y á las multiplicadas atencion del estado y de los pueblos.

El incremento que insensiblemente recibieron los conocimientos útiles, la importancia de su aplicacion para promover á la vez la prosperidad general y la del individuo, el espíritu de asociacion y de empresa que, dirigidos por ellos dan nuevo precio á los productos naturales de nuestro suelo, y crea y estiende nuestras rela-

ciones comerciales, las comunicaciones y demás obras públicas que aquellán reclaman y promueven como una consecuencia inmediata de su progreso y desarrollo, determinan en efecto de un modo preciso las atribuciones propias y los diversos ramos á que debe estender su acción y sus funciones la nueva secretaria del despacho.

Aunque en el real decreto de 28 de enero último para su creación se designa el negociado de beneficencia pública como una parte de sus atribuciones, todavía; para darles mas unidad y enlace, tenemos la honra de proponer á V. M. que las diferentes atenciones de la beneficencia queden en el ministerio de la gobernación del reino, y que pasen al de comercio instrucción y obras públicas las que corresponden á la agricultura. Esta variación tiene en su apoyo consideraciones importantes, y pone en armonía partes esenciales de la administración, que por su misma naturaleza no podrían separarse tal vez sin inconvenientes.

Desde luego se advierte que los establecimientos de beneficencia á cargo de las municipalidades ó de las provincias, entran por mucho en su administración; que se enlazan con ella íntimamente; que no podrían ser considerados como una creación aislada, sin entorpecimiento, y dificultades que es preciso evitar; y de aquí si no la absoluta necesidad, á lo menos la conveniencia de que permenezcan como hasta ahora á cargo del ministerio de la gobernación del cual depende también la administración de las municipalidades y de las provincias.

La agricultura al contrario, como uno de los principales elementos del comercio, conserva con él íntimas relaciones: promoverla será procurarle nuevos recursos, agrandar su esfera y darle un poderoso impulso. Por eso se pretende ahora que un mismo pensamiento presida á las mejoras de uno y otro ramo, y que de una misma acción reciban el impulso necesario á su fomento y desarrollo.

La reunión del comercio, de la agricultura y de las obras públicas en un mismo ministerio está por otra parte apoyada, no solo en los auxilios que reciprocamente se prestan estos medios de crear la prosperidad pública, sino también en sus estrechas relaciones. Necesita la agricultura de los canales de riego para fecundar los campos, y de las comunicaciones públicas para la extracción de sus productos. Así como el enlace de diversos intereses, dirigidos todos á un fin

común, vienen á reunirse en el mismo ministerio el comercio la agricultura, las obras públicas y la enseñanza y propagación de las ciencias y las artes que crean y perfeccionan estos poderosos gérmenes de la prosperidad pública.

Pero la reforma de las diversas dependencias de la administración central sería incompleta, si bajo una misma dirección no se comprendiesen los diferentes dominios que constituyen hoy la monarquía española. Por un concurso de causas que han desaparecido ya en su mayor parte, la gobernación de Ultramar se hallaba hasta ahora á cargo del ministerio de marina, y no era allí ciertamente donde la fijaban los buenos principios de gobierno y la unidad y enlace que estrecha todas las partes de la administración pública. Intereses y relaciones que no pueden desatenderse exigen ahora su incorporación en el de la gobernación del reino, y la aconsejan á la vez la uniformidad y buen concierto de la administración general, la índole misma de los intereses que promueve, el pronto y fácil despacho de los negocios públicos, la armonía en fin de las diversas partes del todo que constituyen el gobierno central.

Y no es esta ciertamente una innovación. Hasta el año de 1836 unida estuvo la parte del gobierno y de administración de ultramar al ministerio de la gobernación de la península. Con tanta mas razón se confía ahora al que la sustituye, cuanto que las demás secretarías del despacho extienden su autoridad á los dominios ultramarinos del reino en todos los negocios relativos á sus respectivas dependencias.

Fundados en estas consideraciones, tenemos la honra de proponer á V. M. se digne aprobar los dos adjuntos proyectos de decreto. Madrid 5 de febrero de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Sotomayor.—Juan Bravo Murillo.—Ramon Santillan.—Manel de Seijas Lozano.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que en la anterior exposición me ha manifestado mi consejo de ministros he venido en decretar lo siguiente:

El negociado de la gobernación de ultramar unido actualmente al ministerio de marina corresponderá desde ahora al de la gobernación de la península, que se denominará en lo sucesivo ministerio de la gobernación del reino.

Dado en palacio de febrero de 1847.—
Esta rubricado de la real mano.—El duque de
Sotomayor.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

*Tratado de los baños y aguas minerales de
Fuensanta de Buyerés de Nava.*

(CONTINUACION.)

En las zonas templadas el grado de temperatura de 10 à 15 del centigrado no imprime calor ni frío. La de 15 grados es la que se llama normal, por que sirve de regla para la mejor conservación de los reactivos y para muchas operaciones químicas que se hacen con estos. La que hay de 15 à 25 en la estación del verano es la que esta mas en armonía con los goces humanos, así como en pasando de este grado, y experimenta el hombre sensaciones de mal estar y de disgusto que crecen con la calefacción y rarefacción del aire.

A los efectos misteriosos de las condiciones físicas de la atmósfera se agregan tambien los que son inherentes à la naturaleza geológica de los continentes, constituyendo el efecto simultáneo de estos fenómenos lo que se entiende por clima, cuyo estudio ha llamado ya la atención de los médicos mas antiguos del mundo y escita vivamente el de los modernos, porque no se puede dudar que dentro de él existe todo cuanto edifica y destruye al género humano; y que en la regularidad y equilibrio de los principios, de que consta, y en el discreto uso de ellos estriba la buena conservación de cuanto abraza. Pues aunque à ningun ser animado le está concedido como al hombre, el privilegio de poder aclimatarse à todas las zonas, no lo consigue sin esponerse à graves riesgos y alteraciones de su físico y moral.

Topografía de Fuensanta.

El valle de Fuensanta de Buyerés de Nava disfruta por una parte de la prerrogativa geográfica que le pertenece como à los demas que se encuentran entre el sexto y sétimo clima al Norte del ecuador, y participa por separado de la

que le ofrece un punto litoral, y la estructura y posición particular del terreno que le circunda.

La elevada montaña que tiene al Sur, es un apéndice à los puertos nevados que median entre los confines de Castilla la Vieja y los de este principado, en cuya cima parece que se apoya el firmamento de los hemisferios celestes, pierden su furor las mayores tempestades y se resuelve los problemas de las revoluciones eléctricas, sin transmitir el valle de Euensanta mas que algun eco suave y una fracción pequeña de la descarga metereológica convertida en agua, y en donde los vientos calientes del mediodia acaban de saturarse de un oxígeno puro que cunde por aquella ribera refrescada ya primero por los otros vientos del Este y Nordeste que mas soplan en la estación del verano, por el influjo del grande arbolado que espontáneamente vegeta en todo el territorio asturiano, y por la brisa que levanta la corriente de las aguas cristalinas y frias del rio vecino, que corre de Oeste à Este para formar el Sella.

La presión barométrica, aunque experimente variedades frecuentes el mercurio, casi siempre se encuentra desde el fin de la primavera hasta mediados del otoño, entre veinte y siete y veinte y ocho pulgadas.

Las observaciones metereológicas de estos últimos años, señalan por un computo medio, en los cuatro meses de junio, julio, agosto y setiembre, cuatro ó cinco dias lluviosos en cada uno, catorce serenos, y doce cubiertos de un cejafe que, por lo general, es muy alto y delgado, debido unicamente à la forma vaporosa que observa la humedad atmosférica, sostenida entre las cimas de los montes, sin alterar apenas las condiciones físicas del aire local, de donde proviene el rocío fertilizador que se desprende por las noches.

Los termómetros centigrados salen poco de entre los catorce y diez y ocho grados en las mañanas y tardes de los meses de junio y setiembre, subiendo dos ó tres mas hacia las horas del mediodia, para volver à bajar muy pronto; y entre los quince y veinte de mañana y de tarde, en julio y agosto, en los cuales suelen subir por el dia à los veinte y cuatro y veinte y cinco, pocas veces à los veinte y seis, y menos à los veinte y siete y veinte y ocho, que son siempre presagios de la descomposición del tiempo.

En el invierno descienden en muy pocos casos à los cinco grados, y rarísima vez hasta

cero; así como en las primaveras y fin de los otoños, están próximamente á los quince. Resulta, pues, que en Fuensanta no se conocen estrechos de temperatura, ó lo que es lo mismo, que allí se encuentra en casi todas las estaciones la que con propiedad se debe llamar temperatura normal.

[Calidad general del suelo.]

Lo mas del terreno del valle de Fuensanta, es calcáreo no muy fuerte ni compacto, alternado con el cretáceo, naturalmente enjuto y recudido y que con facilidad absorve las aguas floedizas que encuentran pronta salida al rio, escurriéndose por sumideros y á lo largo de los surcos que ellas mismas se abrieron con un declive suave y apacible, sin que apenas quede vestigio de su humedad en las superficies de la tierra, como lo comprueban todos los cuerpos higrométricos. Pero á proporcion que se asciende á la altura de Peña Mayor, van creciendo cada vez mas las masas calizas, hasta convertirse en sobervias rocas de mármol blanco, por entre cuyos bancos asoman criaderos de rico carbon de piedra y de minas de hierro.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar, en virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia y de acuerdo con el comisario de montes ha determinado proceder á la subasta de leñas de chaparro de los sitios titulados Cuesta y Calleja de la colada pertenecientes al pueblo de Navalquegigo, anejo de dicha villa; y su remate se verificará el domingo 21 del presente mes, á las once de la mañana, en la sala consistorial de la espresada villa de Galapagar, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Para proceder en la villa de los Molinos al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se presentarán todos los comprendidos en dicha contribucion á dar sus respectivas relaciones de sus productos, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio y de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar,

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político se sacan

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

á subasta la entresaca y ramoneo de leñas de encina que puedan producir cuatro mil arrobas de carbon del monte del comun de vecinos de los sitios llamados los Guindales, Pilancones y Ladera santa, de la jurisdiccion de la villa de Chpineria bajo el pliego de condiciones formado y su único remate está señalado para el dia 21 del presente febrero á las dos de su tarde, en la sala consistorial del ayuntamiento de la misma, y en la que estará de manifiesto á los licitadores dicho pliego de condiciones por si quieren interesarse en dicha subasta.

Debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de tipo en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Alcorcon en el año corriente, su ayuntamiento invita á todos los que en su término jurisdiccional posean censos, fincas rústicas ó urbanas y á los colonos ó arrendatarios para que en el improrrogable término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten en la secretaría del mismo, relaciones juradas y por duplicado, de todos sus bienes rentas y productos en la referida jurisdiccion, en la inteligencia que no presentándolas en dicho término incurrirán en la multa que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Sociedad española de socorros mutuos.

Aprobada por la junta general de esta sociedad en su acuerdo de 24 de enero último la realizacion del interés vencido en el año de 1845 para atender á las obligaciones de la misma, se previene á los Sres. socios cuyas patentes tienen los números desde el 1 al 220 y al 254, deben satisfacer el 4 por 100 de sus respectivos capitales; y los de los números 221 al 247 el 2 por 100 en el plazo contado desde el dia 1.º del corriente al 30 de abril próximo que señaló la junta para poner en esacta relacion el art. 57 del reglamento con el 62 reformado del mismo, verificándose el pago en la tesorería de la sociedad, sita en la calle de S. Esteban, núm. 10, cuarto bajo de la derecha, de once á una en los dias no feriados. --El secretario primero, Ildefonso A. y Alvarez.

MERCADO.

Madrid 12 de febrero.

Trigo de 52 á 56 rs. fanega.

Cebada de 30 á 31 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.